



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	<b>2021-00623</b>
<b>Tema</b>	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona:

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un mes, a la fecha de presentación de la demanda.

2. Sírvase allegar constancia de no revocatoria del poder especial otorgado mediante Escritura Pública por el señor JHON JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES en su calidad de Representante Legal de la Universidad de Antioquia a la abogada ANA MARÍA SALAZAR AGUILAR, expedida por el Notario, con una antelación no superior a un (01) mes.

3. Aclarará el hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar por qué señala que los señores JAIRO ALBERTO HENAO CORREA y ADIELA CAÑAS JIMÉNEZ suscribieron un pagaré con carta de instrucciones, el día 29 de enero de 2007, si del pagaré aportado no se desprende fecha de creación alguna.

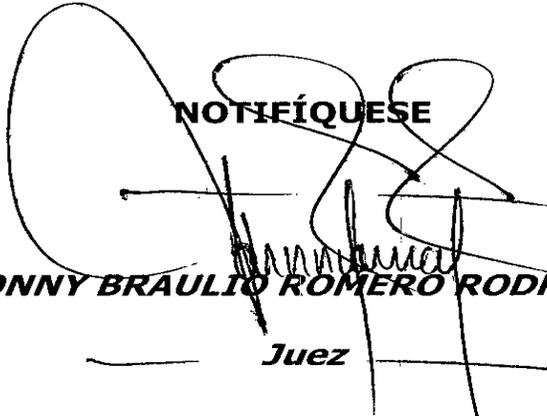
4. Dado que el pagaré que se aporta como base del recaudo, carece de Fecha de Creación, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 621 del Código de Comercio, deberá indicarse en la demanda, la fecha de creación del mismo o en su defecto la fecha de la entrega.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la apoderada judicial deberá indicar cuál es la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física de la parte demandante y de la apoderada que representa sus intereses, en cuanto a las direcciones físicas de los demandados se servirá indicar a que Departamento o Municipio corresponde cada una de ellas.

7. Informará en el acápite de notificaciones la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado JAIRO ALBERTO HENAO CORREA, aportando prueba sumaria de ello y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**